



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa Parcent, 3
29400 – RONDA

ORDENANZA NUM. 9 REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE LICENCIA DE ACTIVIDAD Y LAS ACTUACIONES DE CONTROL POSTERIOR AL INICIO DE LA ACTIVIDAD.

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1 .-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2. y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos".

Artículo 2 .-

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de la correspondiente licencia de actividad; así como las actuaciones de la administración municipal de control posterior al inicio de la actividad, comunicada previamente por el sujeto pasivo, y de los requisitos declarados, a efectos de comprobar y verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, así como sus modificaciones, ya sean de la actividad o de su titular al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las normas reguladoras de licencias de instalación y/o de apertura o funcionamiento.

2.- Estarán sujetos a licencia:

a) La apertura de toda clase de establecimientos para los cuales se exija la licencia conforme a lo dispuesto en el art.22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

b) No se considerarán integrados en el hecho imponible, las actividades profesionales, artesanales o artísticas en despachos o consultas establecidas en la propia vivienda de su titular, si no dispusiera de maquinarias u otros elementos susceptibles de salubridad en general. Encontrándose sujetas al hecho imponible de la tasa, si las actividades realizadas dispusieren de maquinaria o elementos referidos.

Artículo 3 .-



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa Parcent, 3
29400 – RONDA

1. Estarán sujetos al pago de la tasa correspondiente, los siguientes supuestos:

a) Primera instalación.

b) Traslado del local.

c) Traslado de la actividad o cambio de titularidad.

d) Cambio o ampliación de la actividad, si, como consecuencia de ello, dicha actividad queda encuadrada en otro epígrafe, tarifa o apartado diferente, o entrasen a formar parte elementos contributivos adicionales.

e) El aumento de la superficie o la mera alteración del espacio de ubicación, aunque no se aumente la superficie total.

f) Los almacenes o depósitos de géneros, materiales o artículos que no se comuniquen con el establecimiento principal.

g) Los almacenes o depósitos de géneros o materias primas, establecimientos, talleres u oficinas, procedentes de la propia actividad, cuyo centro principal radique fuera del término municipal.

h) Las actividades de bailes, representaciones teatrales o musicales, pianista, guitarrista, cantantes o cualquiera otra que se lleven a cabo en establecimientos provistos de licencia para su actividad básica, en locales que no fueren hoteles.

i) La instalación y funcionamiento de bares, restaurantes y establecimientos similares, de vídeos, aparatos de música y máquinas recreativas y de juegos; en este último caso, cuando exista más de una máquina recreativa de cada tipo, es decir, un máximo de dos máquinas, una del tipo A y otra del tipo B.

j) Las salas de fiestas instaladas en el interior de establecimientos hoteleros, aunque su existencia fuere consecuente a las exigencias de la normativa de Turismo; en cualquier caso habrá de objeto de licencia independiente o con junta con la del servicio hotelero propiamente dicho.

2. Estará sujeto a licencia temporal de apertura la cesión temporal de la explotación de negocios y actividades, así como la apertura de establecimientos por tiempo determinado.

En estos casos la licencia se otorgará con el mismo carácter temporal con que haya sido solicitada, caducando automáticamente al transcurrir el plazo de autorización.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa Parcent, 3
29400 – RONDA

3. Las licencias complementarias a que se refieren las letras h), i), y j), del número 1 de este artículo, quedarán condicionadas a que no tengan lugar situaciones de deterioro ambiental que afecten de manera significativa a la tranquilidad pública o del vecindario, bien sea por inadecuadas condiciones de insonorización, volumen excesivo de los aparatos, horario intempestivo u otras circunstancias similares, de manera que si se comprobase la existencia de tales perturbaciones podrá ser retirada la licencia concedida, previa instrucción del oportuno expediente y audiencia del interesado, por incumplimiento de la condición bajo la que fue otorgada.

4. No estarán sujetos los traslados de establecimientos a otros locales, motivados por derribos obligados por disposición legal o judicial o administrativa de las fincas en que estuvieron instalados, reformas de las mismas o incendios. En el caso de reformas, una vez terminadas éstas, la actividad se habrá de instalar nuevamente en el local reformado, pero no haciéndolo así en el plazo de dos meses habrán de satisfacerse los derechos correspondientes por esta nueva instalación desde donde se efectuó el traslado con motivo de la reforma.

II. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

Artículo 4.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria 58/2006 de 17 de diciembre, Titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 5 .-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

2. Igualmente serán responsables solidarios, en las obligaciones que se deriven del ejercicio de una actividad comercial en locales situados en galerías interiores o exteriores de grandes centros comerciales, la propiedad del respectivo centro comercial de que se trate.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley

III. TARIFAS



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa Parcent, 3
29400 – RONDA

Artículo 6 .-

En el supuesto de actividades contempladas en más de una Tarifa de esta Ordenanza, se aplicará aquella según la cual corresponda tributar con mayor cantidad. En todo caso se atenderá a la actividad real y efectivamente ejercida o que se pretenda ejercer, con independencia del epígrafe o elemento tributario con que figure dado de alta por Censo Tributario.

Todas las actividades sometidas a instrumentos de Prevención y control Ambiental y relacionadas en el Anexo I de la Ley de Gestión Integrada de Calidad Ambiental de Andalucía (Ley 7/2007 de 9 de Julio) tendrán un incremento del CINCUENTA POR CIENTO sobre las tarifas vigentes en esta Ordenanza.

Artículo 7 .-

Para la liquidación de Tasas por concesión de licencias de aperturas, se establecen dos tarifas principales y una subsidiaria:

- a) Tarifa en que las cuotas se determinan tomando como base el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- b) Tarifa con cuotas determinadas en la propia Ordenanza.
- c) tarifas subsidiarias para aquellos casos en que no pueda efectuarse aplicación de ninguna de las dos precedentes.

TARIFA A

Las actividades para cuya liquidación de Tasas se tome como base la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas, fijada en el R.D. 1175/90 y sus actualizaciones según las Leyes de Presupuestos del Estado, se calcularán multiplicando dicha cuota por los siguientes coeficientes:

Categoría de las calles	Coeficiente
1. ^a	5,76
2. ^a	4,80
3. ^a	3,84
4. ^a	3,59

A efectos tributarios, la denominación viaria será la que figure en el callejero oficial. En el supuesto de que se tratase de un vial nuevo aún no clasificado, se aplicará el coeficiente que corresponda a la tercera categoría.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa Parcent, 3
29400 – RONDA

Tratándose de salones recreativos y a los efectos de los apartados anteriores, la cuota base estará constituida por la suma de la cuota del Tesoro que corresponda al salón más la correspondiente al número de máquinas de que dispusiere con independencia de quien fuere e sujeto pasivo al que por Licencia Fiscal le correspondiese el tributo.

Quando se trate de depósitos o almacenes cerrados al público y/ o locales afectos a una actividad económica, figure o no inscrito como tal en el censo del IAE, en lugar distinto del establecimiento principal, la cuantía de la cuota correspondiente a esta tasa se calculará de la misma forma que si se tratase de local en el que se ejerce la actividad, no obstante, a la cuota resultante se aplicará una reducción del 25 por ciento. **La cuota resultante no será en ningún caso inferior a 324,45 euros.**

TARIFA B

Regla 1.^a: Bancos, banqueros, operaciones bancarias y financieras en general, tributarán según la siguiente escala con arreglo al capital social de la entidad de que se trate

Hasta 3.005.060,52 Euros de capital social	4.500,00 Euros.
Desde 3.005.060,53 hasta 6.010.121,04 Euros.	8.500.00 Euros.
Desde 6.010.121,05 hasta 30.050.605,22 Euros.	16.500,00 Euros.
Desde 30.050.605,23 hasta 60.101.210,44 Euros.	40.000,00 Euros.
Desde 60.101.210,44 Euros. en adelante	60.000,00 Euros.

Regla 2.^a: Las sociedades o compañías de seguros o reaseguros a prima fija, establecidas en Ronda, y las sucursales o agencias de ésta clase, cuyas centrales radiquen fuera de Ronda, incluso aquellas sociedades de seguros formadas a base de mutualidad, tributarán con arreglo al capital escriturado por la Casa Central, conforme a la siguiente escala:

Hasta 60.101,21 Euros.	200,00 Euros.
Desde 60.102,22 hasta 150.253,03 Euros.	400,00 Euros.
Desde 150.253,03 hasta 300.506,05 Euros.	620,00 Euros.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa Parcent, 3
29400 – RONDA

Desde 300.506,06 hasta 601.012,10 Euros.	900,00 Euros.
Desde 601.012,11 hasta 1.502.530,26 Euros.	1.500,00 Euros.
Desde 1.502.530,27 hasta 3.005.060,52 Euros.	2.500,00 Euros.
Desde 3.005.060,53 en adelante	5.000,00 Euros.
Regla 3. ^a : Cambio de divisas en quioscos, realizadas por entidades bancarias, así como cajeros automáticos fuera de las propias entidades bancarias	5000,00 Euros.
Regla 4. ^a : Cambio de divisas realizadas por entidades no bancarias. (Agencias Inmobiliarias, de Seguros, etc..).	2.300,00 Euros
Regla 5. ^a : Hoteles de acuerdo con la clasificación de Turismo:	
De cinco y cuatro estrellas	2.243,28 Euros.
De tres y dos estrellas	1.570,30 Euros.
De una estrella, Hostales y Pensiones	897,30 Euros.
Regla 6. ^a : Cajas de Ahorros	9.000,00 Euros.
Regla 7. ^a : Instalaciones de Tanques para combustibles G.L.P., instalaciones de climatización y similares	237,80 Euros.

TARIFA C

Cuando se trate de una actividad cuya Tasa de licencia no pueda liquidarse conforme a las tarifas A y B anteriores, se tomará como base la cantidad de euros que resulte de multiplicar por ciento veinte la superficie del local en que la actividad se ejerza o haya de ejercerse, expresada en metros, y a la cantidad así resultante se aplicará el recargo que corresponda de los establecimientos en la tarifa A, según categoría de calles, es decir:

m2	0,72 x 4'00	en calles de 1 ^a
m2	0,72 x 3,20	en calles de 2 ^a



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa Parcent, 3
29400 – RONDA

m2	0,72 x 1,60	en calles de	3 ^a
m2	0,72 x 1,20	en calles de	4 ^a

Si se trata de actividad calificada, le será de aplicación, además, el recargo previsto en el artículo 9.º de esta Ordenanza.

Artículo 8º.- Reducciones en la cuota

1.- Industrias de alto nivel tecnológico.

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo estudio individual y pronunciamiento expreso en cada caso, se podrá conceder, como medida de fomento para la creación de empresas e incremento de puestos de trabajo, reducción en la cuota del 50 % para la instalación de industrias de alto nivel tecnológico en el Término municipal.

2.- Trabajadores Autónomos y Empresas de Economía Social.

Gozarán de una reducción del 50 por 100 en la cuota de la Licencia de Apertura las personas que figuren de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la seguridad social, así como las empresas de economía social. Incluyéndose entre éstas a las cooperativas, Sociedades Laborales, Mutualidades, Asociaciones y Fundaciones.

3.- Cambio de Titularidad.

En los casos de cambios de titularidad y siempre que el antecesor en la actividad, tuviera licencia, la cuota se reducirá el 50% de los derechos correspondientes.

Si el cambio de titularidad tiene lugar entre marido y mujer, o entre padres e hijos, o entre hermanos, la reducción será del 90% de los derechos correspondientes.

4.- Traslado de Actividad.

Igualmente se aplicará una reducción del 50 por 100 de la cuota en los casos de traslado de actividad, si en el local anterior tenía licencia y siempre que el titular sea el mismo.

5.- Peñas Culturales.

Los bares y restaurantes instalados en el interior de los locales sociales de peñas culturales o recreativas autorizadas, pagarán el 50 % de las tasas que correspondan a cada una de estas actividades, de acuerdo con las reglas anteriores. Para ello, deberán acreditar estar inscritos en el Registro de Asociaciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa Parcent, 3
29400 – RONDA

6.- Jóvenes Emprendedores.

Gozarán de una reducción del 100% en la cuota de la Licencia de Apertura las personas físicas menores de treinta y cinco años de edad y que se encuentren dadas de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos.

Norma común: Las personas que se consideren con derecho a las citadas reducciones de estas Tasas, deberán solicitarla por escrito alegando la disposición en que se fundamente para tal beneficio. El sujeto pasivo sólo podrá acogerse a una de las reducciones previstas en la Ordenanza vigente. En el caso de tener derecho a más de una se aplicará aquella que suponga una mayor reducción.

IV EXENCIONES

Artículo 9º .- Exenciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en el pago de la Tasa.

V. DEVENGO

Artículo 10º

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, declaración responsable o comunicación previa al inicio de la actividad, momento en que deberá ingresarse la totalidad del importe de la misma, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta, de forma que si no se acredita su ingreso en tal momento no podrá tramitarse el procedimiento que corresponda.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia o sin haber realizado la declaración responsable o la comunicación previas reguladas en la Ordenanza Municipal Reguladora de Licencias de Instalación y de Apertura o funcionamiento de Establecimientos y Actividades, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa Parcent, 3
29400 – RONDA

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

VI. NORMAS DE GESTION

Artículo 11.º

La licencia faculta a su titular para ejercer la actividad en el lugar en ella determinado, quedando sin efecto si se produjere un cambio en el titular, en la actividad o en el local, así como si se incumplieren las condiciones a que estuviere subordinada.

Artículo 12.º

Con el fin de evitar gastos inútiles, los solicitantes que tengan alguna duda respecto de emplazamiento, requisitos o límites que precise el ejercicio de determinada actividad, según las características concretas que dichos solicitantes señalen, pondrán presentar solicitud ante la Alcaldía, previamente a la solicitud de concesión de licencia de apertura.

Artículo 13.º

Presentada la solicitud de Licencia de Aperturas, la declaración responsable o los actos comunicados junto con la documentación exigible y antes de que por la Administración se inicie la tramitación que corresponda, se exigirá al solicitante el depósito previo de las Tasas, según la naturaleza de la actividad solicitada.

Artículo 14.º

Una vez que sea concedida la licencia, se practicará la liquidación definitiva de Tasas, y de proceder, deberá abonarse la diferencia entre el depósito constituido y el importe de la liquidación definitiva o, si el depósito resultare mayor, el Ayuntamiento reintegrará la diferencia.

Artículo 15.º

Si el interesado renunciase al ejercicio de la actividad antes de haber recaído acuerdo de concesión de licencia, se exaccionará al practicar la liquidación de derechos, como Tasas de tramitación, el 80 % de las que le correspondiere, procediéndose a la devolución del resto de la cantidad constituida en depósito. Los expedientes que caduquen por causas imputables al interesado se liquidarán por el 100 por 100 de la tasa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa Parcent, 3
29400 – RONDA

Artículo 16.-

En los casos de denegación de licencia para la actividad solicitada, en aquellos expedientes que admitidos a tramitación, bien por razones urbanísticas, por defectos del proyecto no subsanable, u otras incidencias, no procediere la concesión de la licencia, se exaccionará el 10 % de los derechos que correspondan a la actividad solicitada.

Artículo 17.º.-

No se procederá a otorgar ningún cambio de titularidad en la Licencia de Apertura, mientras no se aporte documento original de la Licencia y fotocopia del I.A.E del anterior titular, a efectos de controlar los periodos que marca la Ordenanza para la aplicación de bonificaciones en la liquidación.

Artículo 18.º.-

No se procederá a la baja de un establecimiento mientras su titular no aporte fotocopia de la baja en el I.A.E. y original de la Licencia de Apertura. Igualmente procederá a la retirada de todos los elementos publicitarios que afecten a la actividad, si en el plazo de 15 días no son retirados los mismos, se procederá por parte del Ayuntamiento. corriendo a cargo del que fuera titular de la licencia los gastos que se originen.

Artículo 19.-

La solicitud de liquidación de licencia de apertura deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Deberán aportar copia del modelo 036 – Declaración censal- de alta, debidamente cumplimentada en todos sus términos y presentada ante la Agencia Tributaria, en la que deberán constar con claridad, entre otros, los datos del titular de la actividad, el epígrafe o epígrafes de actividad que desea desarrollar, la descripción del local en donde pretende ejercer la actividad o actividades, dirección, referencia catastral, superficie total del local y superficie afecta a la actividad
2. Las personas que se consideren con derecho a la aplicación de cualquier tipo de reducción en la cuota de esta tasa, deberán solicitarla por escrito alegando la disposición en que se fundamente para tal beneficio, y aportar la documentación justificativa para cada caso:
 - a) En los cambios de titularidad, la licencia de apertura otorgada a nombre del antiguo titular para el ejercicio de la misma actividad, lo



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa Parcent, 3
29400 – RONDA

que se pondrá de manifiesto en el caso de solicitarse licencia para el ejercicio de una actividad catalogada en el mismo epígrafe de IAE.

- b) Para el cambio de titularidad entre cónyuges, entre padres e hijos o entre hermanos, deberán aportar además de lo recogido en el apartado anterior, copia del libro de familia o cualquier documentación acreditativa del parentesco entre el titular de la licencia anterior y el solicitante de la nueva.
- c) En los traslados de domicilio, la licencia de apertura otorgada al mismo titular en el antiguo domicilio y para el ejercicio de la misma actividad, lo que se pondrá de manifiesto en el caso de solicitarse licencia para el ejercicio de una actividad catalogada en el mismo epígrafe de IAE.
- d) En el caso de tratarse de la reducción del 50 por 100 de la cuota por el alta en el régimen especial de autónomos, documentación acreditativa del alta del titular de la actividad en este régimen especial de la seguridad social.
- e) Para las demás reducciones deberá aportar cuantos datos y antecedentes justifiquen el derecho a la citada reducción.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20.º .-

Constituirán infracciones administrativas el establecimiento abierto o el ejercicio de una actividad de las previstas en el Artículo 2.2. de esta Ordenanza en cualquiera de los supuestos establecidos en el Artículo 3.º, sin estar provisto de la correspondiente licencia municipal de apertura.

Dicha infracción será sancionada con multa dentro de los límites autorizados por la vigente normativa de Régimen Local, fijándose la cuantía en función de las características de la actividad, teniendo en cuenta principalmente si está incluida o no en la Ley 7/1994 de Protección Ambiental, y se procederá al cierre del local y a la clausura de la actividad hasta tanto se provea de la preceptiva licencia.

El límite de la multa quedará sin efecto si los hechos constituyen una específica infracción urbanística, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la Normativa Especial aplicable.

Lo dispuesto en este Artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Legislación sobre Régimen Local vigente y sus reglamentos.

Artículo 21.- Se suprime la necesidad de aportar cualquier documentación que obre en las Dependencias Municipales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa Parcent, 3
29400 – RONDA

DISPOSICION ADICIONAL: Con carácter general para gozar de las bonificaciones y de la aplicación de tarifas reducidas de carácter rogado, el sujeto pasivo no podrá haber sido condenado por sentencia firme en el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud, por delito o falta de lesiones en el ámbito doméstico, ni por incumplimiento de las medidas de carácter económico establecidas en sentencia firme de separación, divorcio o juicio de alimentos, ni las establecidas en auto firme de medidas provisionales y/o provisionálísimas.

Dicha situación se acreditará mediante Declaración Jurada.

El Excmo. Ayuntamiento de Ronda se reservará el derecho a revocar la aplicación de bonificación o tarifas reducidas en caso de comprobar por cualquier medio de prueba admitido en derecho, la falsedad de los datos declarados.

DIPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: Las vías públicas que no aparezcan expresamente previstas en el callejero fiscal se les aplicará la categoría fiscal de la vía pública más próxima, permaneciendo calificadas así hasta que se apruebe por la Corporación la categoría correspondiente a su inclusión en el índice alfabético que habrá de regir el día 1 de enero del año siguiente:

Cuando la vía pública donde se encuentre ubicado el inmueble se hallare en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, o cuando estando dicha vía sin catalogar, se hallare próxima a dos o más vías públicas de diferente categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada inicialmente en Sesión Plenaria de Fecha 20 de Octubre de 1.994, y definitivamente el 29 de Diciembre de 1.994, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.(nº 264 de fecha 29 de Diciembre de 1.994). Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas inicialmente en sesión plenaria celebrada el 2 de noviembre de 2.006; cuyo anuncio de exposición se publicó en el B.O.P. número 215 de fecha 10 de noviembre de 2.006, mediante edicto 13.613 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobados. Habiéndose publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 247 de fecha 29 de diciembre de 2.006, mediante Edicto número 15.865, entrando en vigor el día 1 de enero de 2.007.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 5 de noviembre de 2.007; habiendo sido publicado el anuncio de exposición en el B.O.P. número 218 de fecha 12 de noviembre de 2.007, mediante edicto 13.695 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobados. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 251 de fecha 31 de diciembre de 2.007, mediante Edicto número 16.157, entrando en vigor el día 1 de enero de 2.008.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa Parcent, 3
29400 – RONDA

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 14 de octubre de 2.009; habiendo sido publicado el anuncio de exposición en el B.O.P. número 202 de fecha 21 de octubre de 2.009, mediante edicto 14.757 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 240 de fecha 17 de diciembre de 2.009, mediante Edicto número 17.944, entrando en vigor el día 1 de enero de 2.010.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 26 de febrero de 2.010; relativo a la aprobación provisional del expediente de modificación de ordenanzas fiscales para la Adaptación a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de Europa de 12 de diciembre de 2006, relativa a los Servicios de Mercados Internos, cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 43, de 5 de marzo de 2.009, mediante edicto número 3297 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 75 de fecha 22 de abril de 2010. mediante Edicto número 6475, entrando en vigor el día 23 de abril de 2.010.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 29 de Octubre de 2.012 (actualización en 5% y nueva redacción párrafo segundo de artículo 6) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 213, de 6 de Noviembre de 2.012, mediante edicto número 13103 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 246 de fecha 24 de Diciembre de 2012. mediante Edicto número 16413/12, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2.013.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 7 de Noviembre de 2.013 (actualización en 3% de todos los Conceptos y tarifas) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 221, de 19 de Noviembre de 2.013, mediante edicto número 14582/13 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 247 de fecha 30 de Diciembre de 2013 mediante Edicto número 16599/13, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2.014.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 27 de Octubre de 2.014 (reducción 100% de la cuota a Jóvenes Emprendedores) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 211, de 5 de Noviembre de 2.014, mediante edicto número 12911/14 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 245 de fecha 24 de Diciembre de 2014 mediante Edicto número 14996/14, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2.015.



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Plaza Duquesa Parcent, 3
29400 – RONDA

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 9 de Noviembre de 2.015 (Sustituir la expresión pesetas por Euros en la Tarifa C y corregir ordenación del Texto) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 220, de 16 de Noviembre de 2.015, mediante edicto número 10880/15 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 249 de fecha 30 de Diciembre de 2015 mediante Edicto número 12073/15, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2.016.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 22 de Diciembre de 2.016 (Modificación de la Tarifa B diversos apartados de las Reglas 1^a,2^a,3^a,4^a y 6^a) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 8, de 3 de Enero de 2.017, mediante edicto número 59/17 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 54 de fecha 21 de Marzo de 2017 mediante Edicto número 1778/17, entrando en vigor el día 22 de Marzo de 2.017.